



Al contestar cite el No. 2018-01-054221

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2018 05:35:58 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900470772 - TRANSPORTES CSC S.A Exp. 87664
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000042

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-000478 DEL 11 DE ENERO DE 2018, CORREGIDO POR AUTO No. 430-001657 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-000478 del 11 de Enero de 2018, corregido por Auto No. 430-001657 del 05 de febrero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **TRANSPORTES CSC S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit 900.470.772**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar al Señor **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, Representante Legal de la citada sociedad, como **PROMOTOR** del proceso de reorganización de la sociedad **TRANSPORTES CSC S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Representante Legal con funciones de Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 66 B No. 70 D -34, en la ciudad de Bogotá, Teléfono: 7-96-83-74, Celular: 310-225-43-84, E-mail: gerencia@transportescsc.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **16 de febrero de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **22 de Febrero de 2018**, a las **5:00 p.m.**



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD:	ACTUACIONES
RAD.	2018-01-053610
CÓD. FUNC.	MP9979